



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2022 0078 00
DEMANDANTE: WILSON DE JESUS AVEDAÑO MESA
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A y PROTECCION S.A

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que no cumple con el requisito establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, puesto que la parte actora no acreditó haber remitido de manera electrónica copia de la demanda y sus anexos al demandado, requisito esencial que se debe agotar para la procedencia de la misma, máxime si aportó las direcciones electrónicas de los demandados, por lo que se procederá a su devolución, a efectos de que se subsane so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por WILSON DE JESUS AVEDAÑO MESA, en contra de COLPENSIONES S.A y PROTECCION S.A por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, so pena de rechazo, para que allegue el documento que acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio del canal digital idóneo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LILIANA ARBELAEZ ARREDONDO, identificada con C.C. 437.361.54, portadora de la T.P. 91.500 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 114 del
11 de julio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria